



**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CUSCO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0692**

Cusco, 04 ABR 2019

Visto, la Directiva N° 07-2019-GR-DRE-C/DGP/UEBRI-E, sobre las **NORMAS PARA LA MATRICULA Y ATENCION DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES ASOCIADAS A DISCAPACIDAD EN EBR-EBA-ETP, Y demás antecedentes que se adjuntan;**



**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley establece que el Ministerio de Educación es el Órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 28044. La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

Que, conforme a lo dispuesto por el literal b) del artículo 8 de la Ley N° 28044, la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo, se sustenta entre otros, en el principio de equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.

Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 18 de la Ley N° 28044, con el fin de garantizar la equidad en la educación las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, aseguran mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la incorporación de los estudiantes al sistema educativo y establecen medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio.

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 29 de la Ley N° 28044, precisa que la Educación Básica está destinada a favorecer el desarrollo integral del estudiante, el despliegue de sus potencialidades y el desarrollo de capacidades, conocimientos, actitudes y valores fundamentales que la persona debe poseer para actuar adecuada y eficazmente en los diversos ámbitos de la sociedad. Con un carácter inclusivo atiende las demandas de personas con necesidades educativas especiales o con dificultades de aprendizaje.

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011- 2012-ED, establece que la educación como derecho fundamental de la persona y la sociedad es garantizada por el Estado, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley. Se viabiliza a través de la formación integral de calidad para todos y mediante la universalización y obligatoriedad de la Educación Básica.

P

De conformidad el Decreto Supremo Ley 25762, modificado por Ley 26510, Ley 27867 – Ley orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley 27902, funciones conferidas por Ordenanza Regional N° 106-2015-CR/GRC-Cusco y las facultades previstas por Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por DL N° 1272.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR,** la Directiva N° 07-GR-DRE-C/DGP/UEBRI-E que norma el proceso de matrícula y atención de estudiantes con necesidades Educativas Especiales asociadas a discapacidad en EBR- EBA. ETP, la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.- ENCARGAR,** a la Unidad de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas de EBR-EBA- ETP públicas y privada, el cumplimiento de la Directiva.

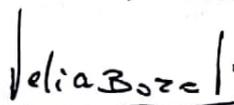
**Artículo 3°.- DISPONER,** la publicación de la presente Resolución y su anexo en la página web de la Dirección Regional de Educación Cusco para la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

  
  
DR. HUGO SIERRA VALDIVIA  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN CUSCO



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes  
Atte:



Lic. Velia Libertad Boza Troncoso  
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II



**DIRECTIVA N° 07-GR-DRE-C/DGP/UEBRI-E**

**Normas para la matrícula y atención de  
estudiantes con Necesidades Educativas  
Especiales asociadas a discapacidad en EBR-  
EBA-ETP.**



**I. FINALIDAD**

La presente Directiva tiene por finalidad establecer los lineamientos para el procedimiento de la matrícula de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales asociadas a discapacidad talento y superdotación, en referencia al D.S. N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación.



**II. BASE LEGAL**

1. Ley General de Educación N° 28044 y su modificatoria Ley N° 28123; Ley 28302 y Ley 28329.
2. Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales.
3. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.
4. Ley N° 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de las personas sordociegas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MIMDES.
5. Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de Señas peruanas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP.
6. Ley N° 30150. Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015- MIMP.
7. Ley N° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica.
8. Decreto Supremo N° 004- 2018- MINEDU, que aprueba los lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.



9. Decreto Supremo N° 008-ED, que aprueba los Lineamientos para el Seguimiento y Control de la Labor Efectiva de Trabajo Docente en las Instituciones Educativas Publicas.
10. Decreto Supremo N° 011-2012-ED. Reglamento de la Ley General de Educación.
11. Resolución Ministerial N° 274-2014- MINEDU, que crea el Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con alto desempeño.
12. Resolución Ministerial N° 665-2018-MINEDU "Norma que regula la matrícula escolar y traslado en las Instituciones Educativas y programas de Educación Básica"
13. Resolución Ministerial N° 712-2018- MINEDU, Norma técnica que contempla las Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2019 en instituciones educativas y programas educativos de la Educación básica.
14. Resolución Ministerial N° 281 - 2016- MINEDU, Norma que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
15. Resolución Ministerial N° 721-2018- MINEDU "Norma Técnica para el proceso de racionalización de plazas de personal directivo, jerárquico, docente y auxiliar de educación en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, así como en programas educativos".

### III. ALCANCES

- 3.1 Unidades de Gestión Educativa Local – UGEL.
- 3.2 Instituciones Educativas de la EBR, EBA y ETP. Pública y privada.

### IV. OBJETIVO

Brindar orientaciones a las instancias de gestión descentralizadas de la Dirección Regional de Educación responsables del proceso de matrícula escolar de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) asociadas a una discapacidad.

### V. DISPOSICIONES GENERALES.

- 5.1 Las Unidades de Gestión Educativa Local, a través de las áreas de Gestión Pedagógica e Institucional, desarrollan las siguientes acciones:



- o Realizar campañas de sensibilización para difundir el derecho que tienen las personas con discapacidad de acceder a una educación oportuna y de calidad, acorde con sus características y necesidades.
- o Solicitar a las IIEE de EBR- EBA – ETP Difundir el número de vacantes (2 por aula) destinadas a la inclusión de estudiantes con NEE asociadas a discapacidad leve o moderada.
- o Brindar información y asesorar adecuadamente a padres y madres de familia, estudiantes y público interesado sobre el proceso de matrícula en Instituciones y Programas Educativos que atienden a estudiantes con discapacidad.
- o Contratar el documento emitido por el director expresando ausencia de vacantes con el SIAGIE para evidenciar la presencia de dos estudiantes incluidos en el aula y asesorar a la familia para la matrícula en otra IIEE.

5.2. De las Instituciones Educativas de EBR – EBA y ETP. El personal directivo y docente deberá:

- o Asignar un mínimo de dos vacantes para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad.
- o Facilitar la matrícula oportuna de estudiantes con NEE asociadas a discapacidad de su jurisdicción.
- o Solicitar el asesoramiento al Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de los Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales – SAANEE.
- o Realizar las adaptaciones de acceso, curriculares, pedagógicas, acomodando y realizando los ajustes necesarios dando respuesta pedagógica a las necesidades educativas de los estudiantes.

5.3. De la atención en el aula, por el enfoque de **derechos ningún estudiante tiene equivalencia** siendo la atención de:

Nivel Educativo	Nº Estudiantes	Estudiantes incluidos	Total de estudiantes por aula
Inicial zona urbana	23	2	*25
Inicial zona rural	18	2	*20



		2	*30
Primaria urbana	28		
Primaria rural	23	2	*25
Secundaria urbana	33	2	*35
Secundaria Rural	28	2	*30

Fuente: Resolución Ministerial N° 721-2018- MINEDU ←

- o El Director junto al docente y al equipo SAANEE, deberán realizar un análisis de las Necesidades Educativas del estudiante según el informe psicopedagógico, si demanda mayor nivel de adaptaciones y ajustes necesarios curriculares, pedagógicas de materiales y de acceso podrán bajarle el número de estudiantes del tope establecido sin considerar equivalencias con el fin de lograr los aprendizajes del estudiante incluido.
- o Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales asociadas a una discapacidad leve y moderado, de acuerdo al certificado de discapacidad podrán ser incluidos según la discapacidad:

Necesidades Educativas Especiales asociada a discapacidad:		
Discapacidad Auditiva	Hipoacusia	Sordera
Discapacidad Visual	Baja visión	Ceguera
Discapacidad Física o motora		
Discapacidad Intelectual	Síndrome de Down	
Sordoceguera		
Trastorno de Espectro Autista		

UMC- R-NEE. (Anexo 1).

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1 Todos los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) asociadas a discapacidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Educación y sus reglamentos, tienen todo el derecho a acceder al Sistema Educativo Nacional



- mediante un proceso regular de matrícula, de acuerdo a la edad normativa que corresponde al grado.
- 6.2 Las Instituciones de EBR, EBA y ETP deberán matricular a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales asociada a una discapacidad leve o moderada. Según se establece en Resolución Ministerial N° 665-2018-MINEDU, que aprueba la Norma que regula la matrícula escolar y traslado en las instituciones educativas y programas de Educación Básica".
  - 6.2 Los estudiantes con NEE asociadas a una discapacidad al momento de la matrícula son registrados en el SIAGIE.
  - 6.4 Se reservaran dos (2) vacantes por aula para los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad leve o moderada hasta **por (15) días calendario, a partir del inicio de la matrícula que deberán ser difundidas. Cumplido este plazo, la IE o programa podrá disponer de estas dos vacantes para todos los NNA,** incluyendo los que se encuentren con NEE asociadas a discapacidad. Según: Resolución Ministerial N° 712-2018-MINEDU, norma técnica que contempla las Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2019 en instituciones educativas y programas educativos de la Educación Básica.
  - 6.5 Si las vacantes disponibles en las aulas estuvieran cubiertas, el director de la IE, es responsable del programa o quién haga sus veces, deberá emitir un documento que exprese la ausencia de vacantes y entregarlo al padre, madre, tutor, curador o apoderado o representante acreditado del NNA que solicita la matrícula, según la RM 665-2018 – MINEDU, RM 712-2018-MINEDU
  - 6.6 Los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad severa y Multidiscapacidad son ubicados en los CEBE, de acuerdo a sus respectivas edades normativas y a la evaluación Psicopedagógica que orientará las decisiones para la respuesta educativa más pertinente, la cual será periódicamente revisada. La matrícula en el programa de Intervención Temprana se realiza en cualquier época del año. Según D.S.011- 2012-ED. (Art. 86)
  - 6.7 Es requisito para la matrícula del estudiante con NEE asociada a discapacidad presentar el certificado de discapacidad (Anexo 2) y la evaluación psicopedagógica, la carencia de los mismos no impide dicho procedimiento. En este sentido, el Director de la Institución Educativa es responsable de asesorar a los padres de familia y coordinar con las instancias pertinentes para la obtención de los mismos.
  - 6.8 Los requisitos de traslado de matrícula de los estudiantes con NEE son los mismos establecidos para los diferentes niveles y modalidades.





I balayata ha nampay



- 6.9 La promoción de grado de los estudiantes con NEE incluidos en EBR, EBA y ETP se considera la edad normativa y el logro de los aprendizajes establecidos en las adaptaciones curriculares individuales. Su permanencia en el nivel educativo puede extenderse por dos años sobre la edad normativa. Según Resolución Ministerial N° 665-2018-MINEDU, que aprueba la Norma que regula la matrícula escolar y traslado en las instituciones educativas y programas de Educación Básica".

## VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

**Primera.-** La Dirección de Gestión Pedagógica a través de la Unidad de Educación Básica Especial es responsable de promover la atención a la diversidad y la inclusión escolar en todos los niveles y modalidades

**Segunda** Las UGEL son responsables de hacer cumplir los alcances de la presente Directiva, tomarán en cuenta sus disposiciones para una inclusión y atención a la diversidad de estudiantes, asesorando y orientando a los padres de familia interesado sobre el proceso de inclusión brindando acceso, permanencia y participación de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales – NEE asociada a discapacidad.

**Tercero.-** Las UGEL son responsables de: supervisar, monitorear y evaluar el proceso de matrícula en las Instituciones inclusivas, garantizando la calidad y la gratuidad de la atención.

**Cuarto** Las situaciones no contempladas en la presente Directiva serán resueltas por las instancias de Gestión Educativa

Cusco, 18 de Marzo de 2019



Dr. Hugo Sierra Valdivia.  
Director Regional de Educación.



## ANEXO 01

### GLOSARIO.

- o Discapacidad Leve o moderada.- Se considera una discapacidad leve y moderada a cualquiera que no afecte de manera significativa las posibilidades de participación y desempeño en la vida diaria, y que no comprometa de manera significativa las funciones cognitivas de la persona (RVM N° 056-2019-MINEDU).
- o Necesidades Educativas Especiales.- Aquellos alumnos que presentan unas dificultades mayores de aprendizaje que hace necesarios disponer de ciertas ayudas educativas especiales para minimizar dichas dificultades (Informe Warnock 1981).
- o Discapacidad Auditiva.- Pérdida auditiva en uno o ambos oídos, por lo tanto tendrá dificultades para poder utilizar su o sus oídos para entender el habla (MINEDU, 2013).
- o Hipoacusia.- La pérdida auditiva es menor de 90 decibelios. Puede oír la voz si la persona que le habla está cerca de él. Así como algunos ruidos fuertes como los provocados por una motocicleta, una aspiradora o un avión (MINEDU, 2013).
- o Sordera.- La pérdida auditiva es mayor de 90 decibelios, no pudiendo oír gritos ni así le hablen de cerca (MINEDU, 2013)
- o Discapacidad Visual.- Es una discapacidad sensorial que se define como la dificultad que presentan algunas personas para participar en actividades de la vida cotidiana y que surge como consecuencia de la dificultad específica relacionada con una disminución o pérdida de las funciones visuales y las barreras presentes en el contexto en el que se desenvuelve (Guía para la atención de estudiantes con DV-MINEDU 2013)
- o Baja visión.- Es la persona que podrá ver con al menos un ojo en un campo visual no mayor a 20°, puede ver objetos con o sin apoyos visuales (lentes, lupas) a pocos centímetros de los ojos. (Rodríguez, A & J.L. Gallego, 2001)
- o Ceguera.- Puede ver con al menos un ojo- en un campo visual no mayor a 10°. Aun percibiendo un poco de luz, no es capaz de identificar objetos ni textos, así se encuentran a pocos centímetros de los ojos. (Rodríguez, A & J.L. Gallego, 2001)





- Discapacidad Física o motora.- Se presenta cuando existen alteraciones en los músculos, huesos, articulaciones o médula espinal, así como por alguna afectación del cerebro en el área motriz impactando en la movilidad de la persona o de cierta parte del cuerpo (MDA, 2019)
- Discapacidad Intelectual.- Es una condición caracterizada por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y la conducta adaptativa, tal como se ha manifestado en habilidades prácticas, sociales y conceptuales. (OMS- 2016)
- Síndrome de Down.- Es una situación o circunstancia que ocurre en la especie humana como consecuencia de una particular alteración genética. Esta alteración genética consiste en que las células del bebe poseen en su núcleo un cromosoma de más o cromosoma extra, es decir 47 cromosomas en lugar de 46 (Kaminker & Armando, 2008)
- Sordoceguera.- Combinación de trastornos visuales y auditivos que dificultan significativamente la comunicación y otras necesidades de desarrollo y aprendizaje (Sense International, 2012).
- Trastorno de Espectro Autista.- Se entiende como una expresión atípica del desarrollo humano, sujeta a cambios dinámicos e interactivos, fruto de la interacción multidireccional entre genética, cerebro, cognición, entorno y conducta. Es un trastorno del neurodesarrollo que se expresa de manera conductual, de forma variable dentro de un amplio espectro, con mayor o menor grado de afectación, manifestándose durante los tres primeros años de vida (guía TEA- MINEDU- 2013).



## ANEXO 02

### Ruta para obtener el Certificado de Discapacidad

- 1.- La familia es el encargado de llevar al hijo(a) al **Centro de salud**, red de salud u hospital de su localidad para ser diagnosticado la discapacidad, por profesionales de salud y solicitar el informe médico.
- 2.- Dirigirse ante el **médico certificador** en el Centro de salud acompañado del hijo(a) y portando el DNI del padre de familia e hijo(a).
- 3.- Dirigirse a la IIEE. Para la **matrícula** portando el certificado de discapacidad para ser ingresado en el **SIAGIE**.
  - Es importante la certificación porque:
    - o Es el único documento que acredita la condición de discapacidad de una persona.
    - o Permite acceder a derechos y beneficios como salud, educación y trabajo.
    - o Porque permite al estado saber cuántos estudiantes con discapacidad están siendo atendidos y cuantos falta focalizar.
- 4.- Dirigirse al CEBE más cercano de su jurisdicción para ser atendido y acompañado por el equipo Servicio de Apoyo y Asesoramiento para las Necesidades Educativas Especiales (**SAANEE**) responsable de la evaluación psicopedagógica y brindar asesoría técnica a las IIEE Inclusivas.
- 5.- Dirigirse a las oficinas de **CONADIS** para la obtención del Carnet portando el certificado de discapacidad y DNI del estudiante, en provincias dirigirse a los **OMAPED** de su jurisdicción para el trámite del carnet.
- 6.- Actualizar el **DNI** del estudiante considerando la Discapacidad diagnosticada.